

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : YEAN CARLOS JAIMES MORENO
RADICADO : 2023-00074-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, doce de febrero de dos mil veinticuatro

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YEAN CARLOS JAIMES MORENO, esto con el fin de obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré No. 088-0025-0043123115, base de ejecución, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado YEAN CARLOS JAIMES MORENO, se notificó personalmente del mandamiento de pago, a través del correo electrónico carolina-1990-19@hotmail.com, respectivamente, el día 17 de enero del presente año, tal y como consta en la certificación de la empresa de correo certificado Certipostal Soluciones Integrales, que se observa en los folios 2 a 6, del archivo No. 11 del cuaderno principal expediente digital; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el demandado no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado YEAN CARLOS JAIMES MORENO, identificado con la CC. 1.005.335.389, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c1e20fb8722d00237132cdc0ad5e66ae2f8b34da2563e72931005bbb917355**

Documento generado en 12/02/2024 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>